



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. 8  
Fecha 2 de marzo de 1999  
Páginas 3

### CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 4 de 1999. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	1
Resolución Externa No. 5 de 1999. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

**RESOLUCION EXTERNA No. 4 DE 1999**  
(febrero 26)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El artículo 62 de la Resolución Externa 21 de 1993 quedará así:

**“Artículo 62o. UTILIZACION DE DIVISAS.** Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.

**“Parágrafo.** Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la presente resolución.

**“El Banco de la República podrá solicitar la información que considere pertinente para efectuar el seguimiento de las financiaciones a que se refiere el presente artículo.”**

**Artículo 2º.** El numeral 3 del artículo 71 de la Resolución Externa 21 de 1993 quedará así:

**“3. Obtener financiación en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos valores en el exterior, para destinarla a realizar operaciones activas de crédito en moneda extranjera expresamente autorizadas, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.**

**Esta financiación estará exenta de depósito ante el Banco de la República y no podrá utilizarse para ningún destino distinto al previsto en el presente numeral.”**

**Artículo 3o.** El párrafo del artículo 71 de la Resolución Externa 21 de 1993 quedará así:

“Parágrafo. Los intermediarios del mercado cambiario no podrán utilizar su liquidez en moneda extranjera para realizar operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

“En ningún caso los intermediarios podrán endeudarse en moneda extranjera para realizar operaciones de compra y venta de divisas.”

**Artículo 4o.** El inciso segundo del artículo 74 de la Resolución Externa 21 de 1993 quedará así:

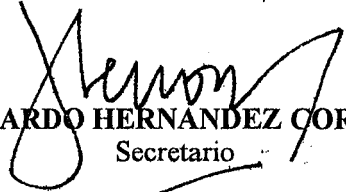
“Los intermediarios podrán convenir operaciones de compra y venta de divisas de contado para su ejecución dentro de los dos días hábiles inmediatamente siguientes y anunciarán diariamente las tasas de compra y de venta que ofrezcan al público para sus operaciones a través de ventanilla.”

**Artículo 5o. REGIMEN TRANSITORIO.** Las disposiciones de la presente resolución sobre financiación de compras de bienes por parte de usuarios localizados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes, serán aplicables a todas aquellas compras que a la fecha de vigencia de esta resolución no presenten un plazo superior a seis meses contado desde la fecha del documento de embarque o guía aérea.

**Artículo 6o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga el artículo 70 de la Resolución Externa 21 de 1993.

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C. a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Presidente

  
**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Secretario

**RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 1999**  
(Febrero 26)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El artículo 2o. de la Resolución Externa 26 de 1996 quedará así:

**“Artículo 2o. MONTOS.** El monto máximo de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario.

“Los intermediarios del mercado cambiario podrán mantener una posición propia en moneda extranjera negativa, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) del patrimonio técnico del intermediario”.

**Artículo 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Presidente

  
**GERARDO HERNANDEZ CORREA**  
Secretario